

INFORME: Le informo señor Juez que, en escrito que antecede, las partes enfrentadas en el proceso de la referencia solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, le advierto que **no existe embargo de remanentes** de otra Agencia Judicial, y que una vez revisado el Sistema de Gestión Judicial el proceso no tiene más memoriales pendientes para resolver. Sírvase proceder de conformidad.

Medellín, agosto 26 de 2021

CAMILA ANDREA SUÁREZ SEGURA
ESCRIBIENTE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Medellín, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	NICOLÁS PARRA CADAVID
Demandado	ÁNGELA MARÍA SÁNCHEZ RÍOS
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00320-00
Tema	Accede a lo solicitado. Termina proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y que la solicitud de terminación del proceso reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **NICOLÁS PARRA CADAVID**, en contra de **ÁNGELA MARÍA SÁNCHEZ RÍOS**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que devenga la demandada **ANGELA MARÍA SÁNCHEZ RÍOS**, al servicio de Fiscalía General de la Nación. Líbrese el respectivo oficio a dicha Dependencia, informándole lo aquí decidido.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los dineros por valor de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS (**\$323.122.00**) a NICOLÁS PARRA CADAVID, conforme al escrito de terminación.

No obstante, previo al cumplimiento de la orden, deberá la parte solicitante informarle al Despacho como pretende que se haga la entrega de títulos, esto es, si con abono a cuenta, para lo cual deberá anexar certificación bancaria de su número de cuenta, o por ventanilla, para ser cobrado directamente en el Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribáse en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al pago total de la obligación, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

Ahora bien, se le informa a la parte actora que por el correo electrónico enviará una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso, una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y se fijará cita para su respectiva entrega previa solicitud, en el cual la persona autorizada para tal efecto entregará el recibo original.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30f23d20e20a2a182b9ec7f9c44194a9568d1525b3451476daf45ff7
efaaa1ed**

Documento generado en 26/08/2021 12:06:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**